ÉPOCA 7A. EXTRAORDINARIO EDICIÓN: No.- 250

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

14 DE FEBRERO DE 2023

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8398

MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
TABASCO

ACUERDO

ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS: URBANO, METROPOLITANO, SUBURBANO Y FORÁNEO; Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS INTEGRADOS TIPO MOTOCARROS.

Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad, con fundamento en los artículos 3, 14 fracción X, y 37 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 fracción XXIX, 13 fracción V, 75 fracción III, 81 fracciones I y III, 82 fracción II, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 106, 108, y 137 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; 3, 6 fracción XV, 60, 61, 130 y 135 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 060, en el Extraordinario número 133 al Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, tiene por objeto establecer los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública del estado, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal, señalando las atribuciones y facultades que para el despacho de los asuntos de orden administrativo tienen las distintas dependencias que la integran, el artículo 37 fracción VI, de la misma ley, establece que es atribución de la Secretaría de Movilidad planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado.

SEGUNDO.- Que es atribución de la Secretaría de Movilidad, en los términos que establece el artículo 13 fracción V de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, determinar, previo estudio técnico, y con opinión del Consejo Estatal de Movilidad, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el Estado; considerando que los criterios establecidos para su determinación se basen en el reflejo de la realidad socioeconómica y, por lo tanto, no se alejen de las necesidades de desarrollo de la población.

TERCERO.- Que, con fecha 09 de julio de 2019, se publicó en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, Edición No. 147, el Acuerdo sobre el incremento de las tarifas de las diversas Modalidades del Servicio de Transporte Público.

CUARTO.- Que, sobre la base del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Secretaría realizará, por sí o a través de terceros especializados, los estudios técnicos en materia de transporte que permitan resolver los problemas presentes, instrumentar las medidas adecuadas para el aprovechamiento integral de los diversos servicios de transporte público y planear la atención oportuna de las necesidades de movilidad de los usuarios, anteponiendo siempre el interés social.

QUINTO.- Que, el eje Central 3: "Economía" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que, en todo el territorio mexicano, "*no habrá incrementos de impuestos en términos reales ni aumentos a los precios de los combustibles por encima de la inflación*"; de igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece, en su eje rector 3 "Desarrollo Económico", en el sector 3.7 "Movilidad sostenible", teniendo como visión, "*ejercer el derecho humano a la movilidad incluyente, procurando un servicio de transporte de personas y carga eficiente y eficaz, y el equilibrio de los factores sociales, económicos y ambientales*".

SEXTO.- Que la definición, o incremento, de una tarifa implica establecer la remuneración de los servicios, la evaluación de las condiciones de prestación del servicio y el impacto social y político que el valor de la tarifa ejerce sobre la población usuaria. Por tanto, la política de tarifas es un componente esencial de cualquier sistema de transporte público, no solo para administrar los ingresos, sino también para orientarse hacia objetivos de política específicos (planes de desarrollo).

SÉPTIMO.- Que la actualización del sistema tarifario logra perseguir, de manera balanceada, los objetivos y requerimientos imperantes al sostenimiento económico de las empresas prestadoras del servicio de transporte público y, por consecuencia, no ser una barrera financiera en sus rendimientos operacionales en términos de costos fijos y variables; ser fácilmente comprensible y económicamente conveniente para las personas usuarias del servicio; y facilitar su uso tanto para el usuario como para el operador en términos de la estructura tarifaria, la supervisión del pago, la recolección del ingreso, la obtención de datos estadísticos, entre otros[1] [2].

OCTAVO.- Que, derivado de las medidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), anunciadas a través del Decreto publicado el 20 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco[3] y el Acuerdo publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación[4]; la suspensión temporal e inmediata de las actividades de los sectores públicos, privados, sociales y educativos trajo aparejada, de manera inherente, un cambio sustancial en el patrón y comportamiento de los traslados cotidianos, generando un impacto negativo al sector

[1]Molinero-Molinero, A. R y Sánchez-Arellano, L. I. (2003) Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México.
[2]Vuchic, V. R. (2005). Urban Transit Operations, Planning and Economics. Nueva Jersey, EE. UU.: John Wiley & Sons.
[3]https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/sttabasco/1493.pdf
[4]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#gsc.tab=0

transporte; no obstante, debido a la realidad económica que prevalecía en la población tabasqueña como consecuencia del virus, se imposibilitaba el estudio y análisis de las tarifas en sus diferentes modalidades.

En virtud de lo anterior, y considerando el hecho de que las campañas de vacunación llevadas a cabo por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y la Secretaría de Salud Federal han contribuido de modo sustancial al retorno de una "nueva normalidad", y que el costo de los bienes y servicios ha ido en aumento debido al fenómeno inflacionario, se derivó la necesidad de revisar las actuales tarifas relacionadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto de pasajeros, contraponiendo, en todo momento, los considerandos mencionados con anterioridad.

NOVENO.- Que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Índice Nacional del Precio al Consumidor (INPC) —que es un indicador de desempeño económico que mide la inflación general en el país—, para el periodo comprendido entre el último acuerdo de autorización de incrementos de tarifas (julio 2019) y la última fecha de consulta disponible del INPC (diciembre 2022), presentó un incremento del 21.98%[5], lo que se traduce a una tasa promedio mensual de inflación de 0.49%. Desde un punto de vista más específico, que es el sector transporte, la tasa de inflación porcentual del objeto del gasto "Transporte", en su subgrupo "Transporte por cuenta propia", en el sub-subgrupo "Uso de vehículos" (sub-subgrupo que considera el incremento de los costos de los genéricos de: combustible, lubricantes, refacciones, mantenimiento, seguros, entre otros), para el mismo periodo, fue de 14.62%[6], en tanto que la variación mensual se ubicó en 0.33%. Lo anterior significa que, en un periodo aproximado de dos años y medio, el costo ponderado de los bienes y servicios, así como aquellos insumos que intervienen en la operación del servicio de transporte público, han experimentado un incremento del orden de 21.98% y 14.92%, respectivamente.

DÉCIMO.- Que, del año 2019 (año en que se autorizaron los últimos incrementos tarifarios al servicio de transporte público colectivo de pasajeros) al año 2022 (año en curso), el salario mínimo de la área geográfica denomina "Resto del país" —área en la cual se encuentra circunscrita el Estado de Tabasco— ha experimentado un incremento de $70.19, pasando de $102.68[7] a $172.87[8] , lo que se traduce a una recuperación del poder adquisitivo del orden del 68.38% de las y los trabajadores que perciben un salario mínimo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción XII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se realizó la segunda sesión ordinaria del dos mil veintidós del Consejo Estatal de Movilidad, en la que fue dada a conocer, con fundamento en un

---

[5]https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[6]https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20(mensual)
[7]https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf
[8]https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781941/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2023.pdf

estudio técnico, la propuesta de incremento a las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en sus modalidades: urbano, metropolitano, suburbano y foráneo; la cual, por unanimidad, fue aprobada por dicho órgano consultor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, las personas con discapacidad, los estudiantes hasta nivel licenciatura, los adultos mayores, los servidores públicos uniformados en funciones de prevención, seguridad y vigilancia con identificación vigente expedida por instituciones que acrediten tal carácter, así como los niños gozarán de una tarifa preferencial en el transporte público colectivo urbano y foráneo; cuyo porcentaje es del 25% sobre la tarifa general; asimismo, en el servicio de transporte público colectivo, los niños menores de tres años no pagarán algún tipo de tarifa, compartiendo asiento con un adulto.

DÉCIMO TERCERO.- Que el subsidio consiste en la aportación de recursos económicos por parte del Estado, destinados a mantener una tarifa por debajo de su valor real del mercado; y que, tratándose del transporte, sobre todo, el transporte de personas, adquiere una particular relevancia, ya que existen bases para fundamentar criterios en su favor, entre ellos: el de ser un bien asociado, cuya "adquisición" esta derivada de otros bienes o servicios finales (nadie viaja sin motivo para hacerlo; se viaja por o para algo) y cuya satisfacción lleva implícito un precio que ya no tiene por qué ser sobrecargado con el costo de la transportación[9]. Bajo este entendimiento, y de conformidad con sus reglas de operación, las personas con discapacidad, los estudiantes hasta nivel licenciatura y los adultos mayores habitantes y transitorios del municipio del Centro serán beneficiados, por concepto de "subsidio", y con previa revisión y aprobación del Consejo Estatal de Movilidad, con un porcentaje de descuento del 25% sobre la tarifa general del servicio de transporte público colectivo de pasajeros urbano.

DÉCIMO CUARTO.- Que, dentro de los alcances del presente acuerdo, no se considera el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: Taxi especial urbano, Taxi Plus y Radiotaxi, cuyos sistemas tarifarios serán sometidos, previo estudio técnico, a una revisión sistemática para su modificación y/o actualización, los cuales, posteriormente, serán publicados, mediante acuerdo, en el Periodo Oficial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- Que, dentro de los alcances del presente acuerdo, no se considera el servicio público de: transporte de carga de materiales de construcción a granel (volteos), cuyas tarifas fueron actualizadas mediante la circular No. SM/0206/2022, publicada el 13 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición: 8332.

DÉCIMO SEXTO.- Que, dentro de los alcances del presente estudio técnico no se considera el servicio público de: grúas y remolques, cuyo régimen de funcionamiento y

[9]Alceda-Hernández, A. (1997). La Operación de los Transportes. México, D.F.

esquema de recaudación serán revisados y actualizados mediante un estudio técnico posterior. Los resultados de este estudio se publicarán, mediante acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, conforme al estudio técnico No. DEP/256/2022, resulta procedente determinar la modificación y autorización de las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se establece y difunde la tarifa autorizada para las siguientes modalidades:

- Transporte público de pasajeros colectivo: urbano, metropolitano, suburbano y foráneo.
- Transporte mixto de pasajeros en vehículos integrados tipo motocarros.

SEGUNDO: Nueva tarifa de transporte público colectivo de pasajeros urbano.

Concepto	Tarifa actual	Tarifa nueva
General	$9.50	$10.50
Preferente	-	$8.00
Preferente + Subsidio*	$5.00	$5.00

*Solo para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros urbano del municipio de Centro.

Para un mejor entendimiento de los conceptos de "tarifa preferente" y "tarifa preferente + subsidio", se plantea, a manera de ejemplo, los siguientes escenarios de cobro:

- Un adulto mayor, estudiante o persona con discapacidad que utilice el transporte público colectivo urbano en el municipio de Centro, se beneficiará de un descuento del 50% sobre la tarifa general, pagando así, por el servicio, la cantidad de $5.00 (tarifa subsidiada + tarifa preferente). Para un usuario uniformado en funciones de prevención, seguridad y vigilancia en el mismo municipio, el pago del servicio será de $8.00, que corresponde a la tarifa general ya con el mínimo descuento preferencial del 25%.

- Un adulto mayor, estudiante, persona con discapacidad o persona uniformada en funciones de prevención, seguridad y vigilancia, que utilice el transporte público colectivo urbano en cualquier de los municipios del Estado, con excepción del

municipio de Centro, se beneficiará de un descuento mínimo del 25% sobre la tarifa general, pagando así, por el servicio, la cantidad de $8.00 (tarifa preferente).

TERCERO: Nueva tarifa de transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, suburbano y foráneo.

Concepto	Tarifa máxima actual		Tarifa máxima nueva	
	Sin aire acondicionado	Con aire acondicionado	Sin aire acondicionado*	Con aire acondicionado**
Parada mínima de 1 a 6 km	$9.50	$10.00	$10.50	$11.00
Factor por kilómetro adicional	$0.51	$0.55	$0.51	$0.55

*Para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros: metropolitano, suburbano y foráneo.
**Para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros: suburbano y foráneo.

Con objeto de facilitar el cobro de la tarifa para estos tipos de servicio con moneda fraccionaria, la tabla superior se somete a un proceso de redondeo al múltiplo más cercano a los $0.50 centavos. En esta dirección, se tienen los siguientes tabuladores:

TARIFA MÁXIMA PARA EL SERVICIO DE TRASNPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD METROPOLITANO, SUBURBANO Y FORÁNEO EN EL ESTADO DE TABASCO

TARIFA GENERAL SIN AIRE ACONDICIONADO

Parada mínima de 1 a 6 km = $10.50
Factor por km adicional = $0.51

Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva
7	$11.00	31	$23.00	55	$35.50	79	$47.50
8	$11.50	32	$24.00	56	$36.00	80	$48.00
9	$12.00	33	$24.50	57	$36.50	81	$48.50
10	$12.50	34	$25.00	58	$37.00	82	$49.50
11	$13.00	35	$25.50	59	$37.50	83	$50.00
12	$13.50	36	$26.00	60	$38.00	84	$50.50
13	$14.00	37	$26.50	61	$38.50	85	$51.00
14	$14.50	38	$27.00	62	$39.00	86	$51.50
15	$15.00	39	$27.50	63	$39.50	87	$52.00
16	$15.50	40	$28.00	64	$40.00	88	$52.50
17	$16.00	41	$28.50	65	$40.50	89	$53.00
18	$16.50	42	$29.00	66	$41.00	90	$53.50
19	$17.00	43	$29.50	67	$41.50	91	$54.00
20	$17.50	44	$30.00	68	$42.00	92	$54.50
21	$18.00	45	$30.50	69	$42.50	93	$55.00
22	$18.50	46	$31.00	70	$43.00	94	$55.50
23	$19.00	47	$31.50	71	$43.50	95	$56.00
24	$19.50	48	$32.00	72	$44.00	96	$56.50
25	$20.00	49	$32.50	73	$44.50	97	$57.00
26	$20.50	50	$33.00	74	$45.00	98	$57.50
27	$21.00	51	$33.50	75	$45.50	99	$58.00
28	$21.50	52	$34.00	76	$46.00	100	$58.50
29	$22.00	53	$34.50	77	$46.50		
30	$22.50	54	$35.00	78	$47.00		

TARIFA MÁXIMA PARA EL SERVICIO DE TRASNPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD METROPOLITANO, SUBURBANO Y FORÁNEO EN EL ESTADO DE TABASCO

TARIFA PREFERENCIAL SIN AIRE ACONDICIONADO

Con un mínimo de descuento del 25% sobre la tarifa general:

Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva
7	$8.50	31	$17.50	55	$26.50	79	$36.00
8	$8.50	32	$18.00	56	$27.00	80	$36.00
9	$9.00	33	$18.00	57	$27.50	81	$36.50
10	$9.50	34	$18.50	58	$28.00	82	$37.00
11	$10.00	35	$19.00	59	$28.00	83	$37.50
12	$10.00	36	$19.50	60	$28.50	84	$37.50
13	$10.50	37	$19.50	61	$29.00	85	$38.00
14	$11.00	38	$20.00	62	$29.50	86	$38.50
15	$11.50	39	$20.50	63	$29.50	87	$39.00
16	$11.50	40	$21.00	64	$30.00	88	$39.00
17	$12.00	41	$21.50	65	$30.50	89	$39.50
18	$12.50	42	$21.50	66	$31.00	90	$40.00
19	$13.00	43	$22.00	67	$31.00	91	$40.50
20	$13.00	44	$22.50	68	$31.50	92	$41.00
21	$13.50	45	$23.00	69	$32.00	93	$41.00
22	$14.00	46	$23.00	70	$32.50	94	$41.50
23	$14.50	47	$23.50	71	$32.50	95	$42.00
24	$15.00	48	$24.00	72	$33.00	96	$42.50
25	$15.00	49	$24.50	73	$33.50	97	$42.50
26	$15.50	50	$24.50	74	$34.00	98	$43.00
27	$16.00	51	$25.00	75	$34.50	99	$43.50
28	$16.50	52	$25.50	76	$34.50	100	$44.00
29	$16.50	53	$26.00	77	$35.00		
30	$17.00	54	$26.00	78	$35.50		

TARIFA MÁXIMA PARA EL SERVICIO DE TRASNPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD SUBURBANO Y FORÁNEO EN EL ESTADO DE TABASCO

TARIFA GENERAL CON AIRE ACONDICIONADO

Parada mínima de 1 a 6 km = $11.00
Factor por km adicional = $0.55

Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva
7	$11.50	31	$25.00	55	$38.00	79	$51.50
8	$12.00	32	$25.50	56	$38.50	80	$52.00
9	$12.50	33	$26.00	57	$39.00	81	$52.50
10	$13.00	34	$26.50	58	$39.50	82	$53.00
11	$14.00	35	$27.00	59	$40.50	83	$53.50
12	$14.50	36	$27.50	60	$41.00	84	$54.00
13	$15.00	37	$28.00	61	$41.50	85	$54.50
14	$15.50	38	$28.50	62	$42.00	86	$55.00
15	$16.00	39	$29.00	63	$42.50	87	$55.50
16	$16.50	40	$30.00	64	$43.00	88	$56.50
17	$17.00	41	$30.50	65	$43.50	89	$57.00
18	$17.50	42	$31.00	66	$44.00	90	$57.50
19	$18.00	43	$31.50	67	$44.50	91	$58.00
20	$18.50	44	$32.00	68	$45.00	92	$58.50
21	$19.50	45	$32.50	69	$46.00	93	$59.00
22	$20.00	46	$33.00	70	$46.50	94	$59.50
23	$20.50	47	$33.50	71	$47.00	95	$60.00
24	$21.00	48	$34.00	72	$47.50	96	$60.50
25	$21.50	49	$35.00	73	$48.00	97	$61.50
26	$22.00	50	$35.50	74	$48.50	98	$62.00
27	$22.50	51	$36.00	75	$49.00	99	$62.50
28	$23.00	52	$36.50	76	$49.50	100	$63.00
29	$23.50	53	$37.00	77	$50.00		
30	$24.50	54	$37.50	78	$51.00		

TARIFA MÁXIMA PARA EL SERVICIO DE TRASNPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD SUBURBANO Y FORÁNEO EN EL ESTADO DE TABASCO

TARIFA PREFERENCIAL SIN AIRE ACONDICIONADO

Con un mínimo de descuento del 25% sobre la tarifa general:

Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva	Km	Tarifa nueva
7	$8.50	31	$18.50	55	$28.50	79	$38.50
8	$9.00	32	$19.00	56	$29.00	80	$39.00
9	$9.50	33	$19.50	57	$29.50	81	$39.50
10	$10.00	34	$20.00	58	$30.00	82	$39.50
11	$10.50	35	$20.50	59	$30.00	83	$40.00
12	$10.50	36	$20.50	60	$30.50	84	$40.50
13	$11.00	37	$21.00	61	$31.00	85	$41.00
14	$11.50	38	$21.50	62	$31.50	86	$41.50
15	$12.00	39	$22.00	63	$32.00	87	$42.00
16	$12.50	40	$22.50	64	$32.50	88	$42.00
17	$13.00	41	$23.00	65	$32.50	89	$42.50
18	$13.00	42	$23.00	66	$33.00	90	$43.00
19	$13.50	43	$23.50	67	$33.50	91	$43.50
20	$14.00	44	$24.00	68	$34.00	92	$44.00
21	$14.50	45	$24.50	69	$34.50	93	$44.50
22	$15.00	46	$25.00	70	$35.00	94	$44.50
23	$15.50	47	$25.00	71	$35.00	95	$45.00
24	$15.50	48	$25.50	72	$35.50	96	$45.50
25	$16.00	49	$26.00	73	$36.00	97	$46.00
26	$16.50	50	$26.50	74	$36.50	98	$46.50
27	$17.00	51	$27.00	75	$37.00	99	$47.00
28	$17.50	52	$27.50	76	$37.50	100	$47.00
29	$18.00	53	$27.50	77	$37.50		
30	$18.00	54	$28.00	78	$38.00		

CUARTO: Nueva tarifa de transporte público colectivo de pasajeros corredores coordinados urbanos "Sistema MOVITAB", empresa: Movilidad Integral de Tabasco S.A. de C.V.

Concepto	Tarifa actual	Tarifa nueva
General	$10.00	$11.50
Preferente	-	$8.50
Preferente + Subsidio*	$5.00	$5.00

*Solo para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros urbano del municipio de Centro.

QUINTO: Nueva tarifa de transporte público de pasajeros colectivo corredores coordinados metropolitano "Sistema Transmetropolitano Pomoca", empresa: Transporte Metropolitano Pomoca S.A. de C.V.

Concepto	Tarifa actual	Tarifa nueva
General	$11.00	$12.00
Preferente	$7.00	$9.00*

*Tarifa correspondiente al 25% de descuento sobre la tarifa general.

SEXTO: Nueva tarifa de transporte público mixto de pasajeros en vehículos integrado tipo motocarros.

Concepto	Tarifa actual	Tarifa nueva
General	$9.00	$10.00
Preferente	$4.50	$5.00

SÉPTIMO: En conformidad a los artículos 36 fracción XIV de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y 123 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los concesionarios, permisionarios y choferes prestadores del servicio de transporte público colectivo de pasajeros: urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, así como del servicio público mixto de vehículos integrados tipo motocarros, estarán obligados a respetar las tarifas descritas en el presente acuerdo, evitando aplicar, sin previa autorización de la Secretaria de Movilidad, tarifas inferiores o superiores a las autorizadas; en caso contrario, serán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable.

OCTAVO: Los concesionarios y permisionarios deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, las tarifas autorizadas en el presente acuerdo, tal como se estipula en los artículos 141 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, 24 y 39 fracción III del Reglamento de la Ley Transportes para el Estado de Tabasco.

NOVENO: De conformidad con el artículo 31 fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, los usuarios del transporte público están obligados a pagar la tarifa autorizada correspondiente al tipo de servicio y modalidad utilizada, ya sea en el momento en que dicho servicio se inicie o cuando finalice, siempre y cuando la unidad abordada lo permita.

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el Gobernador del Estado podrá modificar en cualquier momento las tarifas del transporte público —independientemente de su modalidad— cuando exista una causa de interés público, una emergencia natural o cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las tarifas autorizadas en el presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y deberán ser difundida en los medios masivos de comunicación al menos con dos días hábiles de anticipación a su implementación.

SEGUNDO.- Las tarifas autorizadas mediante el presente acuerdo estarán en vigor, hasta en tanto, se emita un nuevo acuerdo que las modifique.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

LIC. NARCISO T. OROPEZA ANDRADE
SECRETARIO DE MOVILIDAD

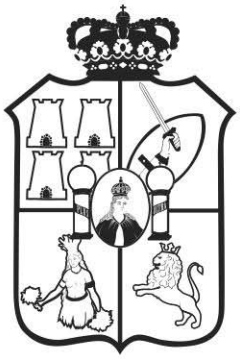

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bANiOlI4j3sOpS86GSQPnPzpBZsOETSUofuOCifahsWAoIbdg4OoxWotRcF+irE6AH02kc2YMS yeHYt/rwG1SHk0Z30WwOXRCLU5uNGASWmpN8fu6xJNs2FMc9G3b9B0ZkYhE1eSWJMicJeQzlD91qgG+CyIKxI 4Uv2TgpvSXIRi5zyoVrTFxiWt4nxpxXPTQCurhTRbfd5gGz/HAxsZT3AH4CCFQ7rbQvxhlYEZvQnm43KQuPrrgFAF d4tD/2/zO4b08HtpThJfvyikmt0p1QH9inmHE/QBK6ykma1rwmxgkoS3eKvGgWzO/INNmvs/keXMo7Gf/IPzIZ0IiyPun A==